

Secretaría. 18-07-2022

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, informándole que se presenta solicitud de corrección del mandamiento de pago. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de julio de (2022).-

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSE LUIS PALACIO GUERRA
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00180-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá.

CONSIDERACIONES

En memorial recibido en el despacho el 6 de julio de 2022, el apoderado del Banco demandante informa que en el mandamiento de pago fechado 30 de junio de 2022, en el marco del presente proceso, se estipuló como la entidad bancaria demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo la correcta BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por el apoderado del actor, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará la corrección del caso, en el sentido de aclarar que la entidad bancaria demandante y a favor de la cual se libró mandamiento de pago es BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En tal sentido, el juzgado,

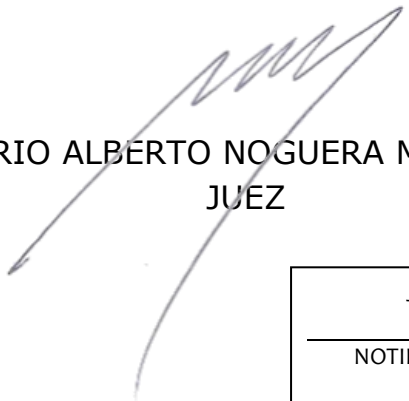
RESUELVE:

CORREGIR, el mandamiento de pago fechado 30 de junio de 2022, para lo cual se corregirá el numeral primero de la citada providencia, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de la parte demandada JOSE LUIS PALACIO GUERRA, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS (\$52 ´ 214.050), con base en las siguientes obligaciones:

- N° 455597336 por valor de \$ 47 ´ 125.195.
- N° 554495865 por valor de \$ 2 ´ 953.852.
- Tarjeta de Crédito N° 6283 por valor de \$2 ´ 135.003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de julio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario